

Procuración General de la Nación

Resolución PGN N° 327/14

Buenos Aires, 30 de Junio de 2014.

VISTAS:

Las actuaciones correspondientes al trámite del Concurso N° 103 del M.P.F., convocado por la Resolución PGN N° 327/14 de la Procuración General de la Nación para proveer una (1) vacante de Fiscal ante los Juzgados Federales de Lomas de Zamora (Fiscalía N° 2); una (1) vacante de Fiscal Federal ante los Juzgados Federales de San Isidro (Fiscalía N° 1); una (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Campana; una (1) vacante de Fiscal ante los Juzgados Federales de Bahía Blanca (Fiscalía N° 2) — todos ellos de la provincia de Buenos Aires— ; y una (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Santa Rosa, provincia de La Pampa; una (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de San Rafael, provincia de Mendoza; una (1) vacante de Fiscal ante los Juzgados Federales de Tucumán, provincia homónima (Fiscalía N° 3); y una (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz;

Y CONSIDERANDO QUE:

I. Jurados designados

Conforme lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Resolución PGN N° 327/14 fueron designados, entre otras/os magistradas/os del Ministerio Público Fiscal de la Nación, para integrar el Jurado del Concurso N° 103 del M.P.F., como vocales titulares los señores Fiscales Generales doctores Hernán Israel Schapiro (1) y Carlos Gonella (2); como vocales suplentes los señores Fiscales Generales doctores Jorge Eduardo Auat (1), Francisco Santiago Snopek (2), Alberto Adrián María Gentili (3) y Miguel Ángel Osorio (5) y como Jurista invitado (suplente) el profesor doctor Leonardo Pitlevnik.

II. Excusaciones y recusaciones presentadas

Dentro de los plazos establecidos por los artículos 26 y 27 del Reglamento para la Selección de Magistradas/os del M.P.F.N. (Resolución PGN N° 751/13, modificado parcialmente por la Resolución PGN N° 307/14) — en adelante “Reglamento de Concursos”—, para presentar excusaciones y recusaciones, con fecha 3 de junio de 2014 el doctor Ignacio Rodríguez Varela, en su condición de inscripto

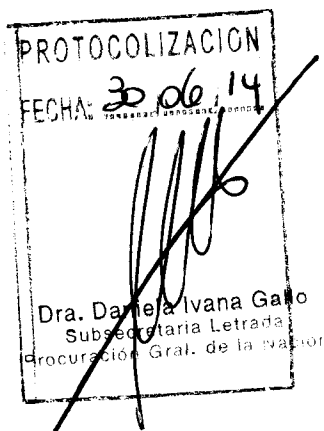
en el concurso, presentó un escrito dirigido a la “Sra. Presidente del Tribunal”, titulado “Invita a excusarse. Supletoriamente recusa. Reservas de Amparo y Caso Federal” — el que obra agregado a fs. 88/96 de las actuaciones del concurso— en el cual manifestó, en lo que aquí es relevante: “(...) invito a excusarse y, supletoriamente, recuso a la Señora Presidente del Tribunal examinador Procuradora General de la Nación, Doctora Alejandra Gils Carbó, al Vocal titular, Doctor Carlos Gonella y al integrante del Tribunal Suplente, Doctor Jorge Auat (...)”.

Como fundamento de sus planteos, en primer término, señaló que entre los antecedentes laborales declarados y acreditados en oportunidad de su inscripción al Concurso N° 103 del Ministerio Público Fiscal, se encuentra su desempeño como Secretario de Fiscalía General en la Secretaría de Investigaciones Penales (SIPE) y que, en tal carácter, intervino en los dos dictámenes principales (acompañados) y en la investigación del caso “Caso Federico Elaskar/Lázaro Báez”.

Adujo que, tal como surgiría de la documentación acompañada, “(...) la labor de investigación fue desarrollada íntegramente por la oficina citada, habiendo sido este concursante quien dirigió y organizó el trabajo, firmando de manera personal y exclusivamente la totalidad de las decenas de informes en los que los resultados parciales fueron volcados (...)”.

Seguidamente, manifestó que con motivo de la tramitación de los expedientes administrativos-disciplinarios llevados adelante contra el Fiscal José María Campagnoli (expedientes internos N° M. 3068/2013 y M. 7189/2013), el Consejo Evaluador, la Doctora Gils Carbó y el Tribunal de Enjuiciamiento integrado por el doctor Auat, como miembro suplente, emitieron “(...) *juicios descalificatorios de las labores señaladas* (...)”.

Al respecto, sostuvo que “(...) las serias objeciones y opiniones negativas (...) no se limitaron a las cuestiones jurídicas sino que *indujeron la evaluación de la pertinencia del trabajo de investigación material realizado por este concursante*, tanto en sus fines como en la elección y administración de los medios para llevarlo adelante (...)”. En el mismo sentido, refirió que el dictamen del Consejo Evaluador y la resolución de apertura del juicio político se habrían hecho eco “(...) de las manifestaciones de los abogados denunciantes en orden a la responsabilidad del Fiscal —y de los funcionarios de la SIPE— en lo que tuvieron por un uso o aplicación ilegal de la oficina en cuestión por fuera de lo establecido en las normas que rigen su funcionamiento (...)”.



Procuración General de la Nación

En función de lo expuesto fundó su temor de parcialidad en que — entendía— tanto el Consejo Evaluador como la Procuradora General de la Nación no se habrían limitado a valorar exclusivamente la conducta del Fiscal acusado, sino que se habrían manifestado expresamente “(...) *sobre la labor de investigación desarrollada por la SIPE, tanto en cuanto a su corrección y pertinencia técnica y material como en punto a la legalidad de tales trabajos (...)*”.

En relación con el señor Fiscal General doctor Jorge Auat, destacando su calidad de miembro suplente del Jurado de Enjuiciamiento, sostuvo que se trataría de un caso análogo. En tal sentido, afirmó que “(...) son manifiestos la superposición y el paralelismo de los dos cargos (...)” Y explicó al respecto que “Aunque en definitiva resulte en actos de naturaleza diversa (valoración de antecedentes en el concurso y proceso de enjuiciamiento), es evidente que, al menos en parte, habrán de dirigirse a los mismos hechos. Genera en este concursante fundado temor de parcialidad el encontrarse juzgado en el concurso N° 103 por uno de los integrantes del Tribunal que lleva adelante el juicio que tiene por objeto la misma investigación que he presentado como parte de mis antecedentes (...)”.

Seguidamente señaló que ese temor cobraba mayor razón por cuanto entre los inscriptos se encontraba el abogado Ernesto Kreplak, representante del Poder Ejecutivo Nacional en el jurado de enjuiciamiento del M.P.F. Expuso que esta sola circunstancia “(...) *debería haber motivado la inmediata excusación de su compañero de Tribunal, el Doctor Jorge Auat.* Pero en el tiempo previsto en el art. 26 del reglamento vigente [...] no lo ha hecho (...)”. En consecuencia, manifestó: “(...) Auat se verá obligado a valorar los antecedentes y juzgar el desempeño de uno de los Magistrados con los que comparte la integración [...] del mismo Tribunal. Más aún, deberá emitir un juicio sobre los antecedentes que habrá de incluir, inexorable y paradójicamente, las labores que Kreplak desarrolla como integrante del Jurado de Enjuiciamiento, porque aquéllas no resultan sino parte de las funciones a su cargo como funcionario del Poder Ejecutivo Nacional”. Además, destacó que Kreplak “(...) también ha valorado [...] los hechos que coinciden con parte de los antecedentes que he presentado [...] Al menos, lo ha hecho ya en forma preliminar y con grave consecuencias, ya que se había pronunciado a favor de la suspensión de José María Campagnoli (...)” En función de ello, sostuvo que “(...) no es posible compatibilizar la participación de aquél como concursante, por un lado, y la del Doctor Auat, por el otro [...] En definitiva, este último tendrá que valorar mis

antecedentes que incluyen la investigación del caso 'Baez' como un elemento valioso y, al mismo tiempo, emitir un juicio sobre el desempeño del Doctor Kreplak, quien ha encontrado en esa misma labor motivo suficiente como para adoptar graves medidas cautelares (...)

En relación con el señor Fiscal General doctor Carlos Gonella, el doctor Rodríguez Varela señaló que éste "(...) se encuentra al frente de la Unidad Procelac, que tomó temprana intervención en la causa en trámite ante el Juzgado Federal del Doctor Casanello, donde habían sido denunciadas las conductas de Lázaro Baez y su entorno (...)". Al respecto, destacó que "(...) las labores de la Procelac por un lado y de la SIPE junto a Campagnoli, por el otro, han merecido juicios dispares y constituyen una suerte de paradigmas encontrados (...)". Fundó su temor de parcialidad, en este caso, en la diferencia de criterios que, según sostiene, quedó aún más expuesta en tanto la Procuradora General de la Nación se había valido de "(...) criterios íntimamente vinculados al desempeño de la Unidad Procelac (...)".

Por último, señaló que en los diez concursos convocados por la Procuradora General de la Nación "(...) han resultado elegidos como miembros titulares o suplentes, la totalidad de los funcionarios del Ministerio Público Fiscal de la Nación que intervinieron en el enjuiciamiento del Doctor José María Campagnoli (...)".

Como fundamento normativo de sus pretensiones, el señor doctor Rodríguez Varela invocó "(...) lo dispuesto en el inciso 7mo del artículo 17 del CPCC, toda vez que, aun cuando el tramo dispositivo de las intervenciones del Consejo Evaluador y de la Procuradora General de la Nación se limitaron al enjuiciamiento de Campagnoli, tanto el dictamen del primero como la resolución de la segunda han implicado 'opinión o dictamen previo' sobre los mismos asuntos que, al menos en parte, son materia de evaluación en este concurso (...)". También consideró aplicable el artículo 30 del C.P.C.C.N., "(...) la causal del debido 'decoro y delicadeza' [...] salvando de esta manera la *violencia moral* a la que se verían estos funcionarios".

En apoyo de su tesis, citó jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y de otros tribunales nacionales y doctrina y sostuvo que "Este planteo, y las vías que proponga para su solución, se encuentran amparados y sostenidos, amén de las disposiciones constitucionales relativas al acceso a los cargos públicos en condiciones de igualdad y de sola idoneidad (CN, artículo 16), por la garantía constitucional del juez imparcial (art. 18 CN), recogida además expresamente por los

FECHA: 30 de 14
Dña. Daniela Varela Gallo
Subsecretaría Letrada
Procuración General de la Nación

Procuración General de la Nación

pactos y tratados internacionales elevados a tal idéntica jerarquía por el artículo 75, inciso 22 de la Constitución Nacional (...)

También citó las Resoluciones PGN N° 74/12 y 2788/13 — mediante las cuales se resolvieron en los Concursos N° 89 y 90, respectivamente, planteos de recusación— que consideró análogos a la presente.

En lo sustancial, el doctor Rodríguez Varela concluyó: “En suma, aun cuando estoy seguro que los Doctores Auat y Gonella [...] estarían dispuestos a hacer el máximo esfuerzo posible para no dejarse influenciar ni afectar en su ecuanimidad por las opiniones vertidas y los roles ejercidos en las oportunidades citadas, lo cierto es que existe de mi parte un fundado temor de parcialidad que, independientemente de las probabilidades de su realización, es suficiente para que los Señores Magistrados se excusen de seguir interviniendo en el Tribunal examinador del concurso N° 103, o bien para recusarlos (...)

Con fecha 6 de junio de 2014, *el señor Fiscal General doctor Hernán Schapiro* remitió un escrito (vía fax agregado a fs. 105/106 de las actuaciones del concurso), en el que solicitó se lo excuse de intervenir como jurado en función de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Concursos, por considerarse alcanzado por la causal prevista en el inc. 9) del artículo 17 del C.P.C.C.N. —de aplicación por remisión dispuesta en el régimen normativo aludido—, en virtud de su amistad íntima y estrecha, que data desde hace muchos años y se manifiesta por la gran familiaridad y frecuencia en el trato, con los concursantes Eduardo Javier Rezses y Juan Martín Nogueira, agregando respecto de Nogueira que esa relación se extiende a sus respectivos grupos familiares, con los que realizan actividades en común. También puso en conocimiento que el concursante Sergio Néstor Mola integra, junto a él, desde el 21 de febrero de 2014, la Unidad de Trabajo creada por la Resolución PGN N° 46/02 para intervenir en causas en las que se investigan delitos de lesa humanidad.

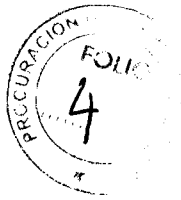
Asimismo, mediante nota del 9 de junio de 2014 (fs. 107), *el señor Fiscal General doctor Carlos Gonella* peticionó que se lo excuse de intervenir como jurado en los términos de lo dispuesto en la causal especial prevista en el segundo párrafo del artículo 26 del Reglamento de Concursos, en función de que se encuentran inscriptos en el concurso los doctores Juan Pedro Zoni y Milton Khaski, quienes se desempeñan como coordinadores de área en la Procuraduría de Criminalidad Económica y Lavado de Activos a su cargo.

A su vez, mediante nota del 10 de junio de 2014 — adelantada vía fax el 6/6/14— (fs. 110 y 105, respectivamente de las actuaciones del concurso), el señor Fiscal General doctor Francisco Santiago Snopce hizo saber que los doctores Pablo Pelazzo y Juan Manuel Sivila, inscriptos en el concurso, se desempeñan como fiscales ad-hoc en los juicios de lesa humanidad que él lleva adelante en las provincias de Jujuy y de Salta. Señaló que en lo personal no se siente afectado en su objetividad e imparcialidad como evaluador y solicitó que, para el caso de que la Procuración General de la Nación considerara que su intervención pudiese afectar la transparencia del concurso, se lo aparte del tribunal evaluador “(...) dejando por este acto planteada mi excusación (...)”.

En la misma fecha, mediante escrito agregado a fs. 111, el señor Fiscal General doctor Adrián Gentili requirió su excusación en los términos del artículo 26 del Reglamento de Concursos, en virtud de que se encuentran inscriptos en el proceso de selección los doctores Sergio Néstor Mola y José Marcelo Alonso, quienes se desempeñan como secretario y actual fiscal subrogante de la Fiscalía Federal de Primera Instancia N° 1 de Lomas de Zamora y como Secretario de la Fiscalía N° 3 en lo Criminal y Correccional Federal de la Ciudad de Buenos Aires.

Por su parte, con fecha 10 de junio de 2014 y mediante correo electrónico (fs. 108/109), el doctor Leonardo Pitlevnik presentó su excusación fundada en el “(...) fuerte vínculo de amistad (...)” que lo une al concursante Matías Alejandro Mancini, surgido a partir de las diversas labores académicas que desarrollan en conjunto, señalando que el postulante se desempeña como ayudante de segunda en el curso a su cargo correspondiente a la materia elementos de derecho penal y procesal penal de la cátedra del profesor doctor Norberto Spolansky en la U.B.A.; que fue el director de su tesina en la carrera de especialización y que han publicado un trabajo científico jurídico en conjunto. Agrega que dichas actividades “(...) importan un compromiso en la labor jurídica y un involucramiento conjunto en las posiciones adoptadas con relación al derecho que impiden, en mi opinión, pasar un test de imparcialidad en el concurso para el que fue designado (...)”. También señaló que lo une “(...) una relación amistosa con el abogado Leonardo Gabriel Filippini (...)”, “(...) cuya tesina de Maestría en Derecho de la Universidad de Palermo dirigió, además de haber contado con varias colaboraciones suyas en la publicación dedicada al comentario de fallos de la Corte Federal que dirijo en la Editorial Hammurabi (...)”.

PROTOCOLIZACION
FECHA: 30 de 14
Dra. Daniela Wana Gallo
Subsecretaria Letrada
Procuración General de la Nación



Procuración General de la Nación

Mediante nota del 11 de junio de 2014, agregada a fs. 111 de las actuaciones, el señor Fiscal General doctor Jorge Auat solicitó que se lo excuse de intervenir como jurado en razón de que el concursante doctor Iván Polaco se desempeñó bajo su órbita directa de actuación hasta el mes de mayo de 2013.

Por último, mediante escrito presentado en fecha 12 de junio de 2014 (fs. 113), el señor Fiscal General doctor Miguel Ángel Osorio solicitó su excusación, en los términos del artículo 26 del Reglamento de Concursos, en función de que entre los concursantes se encuentran los doctores Andrés Nazer y Marcos Gabriel Gutiérrez. En relación con Nazer, señaló que el 11 de abril de 2014 mediante la Resolución PER N° 635/14 éste fue designado, a su propuesta, como Secretario de la Fiscalía N° 10 en lo Criminal y Correccional Federal, a su cargo. Respecto de Gutiérrez indicó que es el hijo de su hermana, es decir, posee con él un parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado, encuadrando el supuesto en la causal prevista en el inc. I°, del art. 17 del C.P.C.N., aplicable por remisión según la reglamentación aplicable.

III. Resolución del Procurador General sustituto. Rechazo a la recusación interpuesta contra esta Procuradora General

En atención a los motivos en que concursante doctor Ignacio Rodríguez Varela fundamentó la invitación a excusarse y, subsidiariamente, también recusó a la suscripta mediante el escrito antes referido, de acuerdo con lo establecido por el artículo 11 de la ley n° 24.946 y mediante proveído de fecha 12 de junio de 2014, se dispuso el pase de las actuaciones a conocimiento y decisión del señor Procurador Fiscal ante la C.S.J.N. doctor Eduardo E. Casal.

Mediante providencia de fecha 18 de junio de 2014 el señor Procurador General de la Nación sustituto, doctor Eduardo E. Casal, resolvió no hacer lugar a la recusación articulada por el doctor Ignacio Rodríguez Varela contra esta Procuradora General de la Nación para intervenir como jurado en el concurso N° 103. Para así resolver, el doctor Casal se remitió a las razones expuestas en la Resolución PGN N° 727/2014 del 25 de abril de 2014, dictada en el marco del Concurso N° 100. Además, agregó que "(...) las apreciaciones efectuadas en materia de superintendencia, sólo pueden entenderse en referencia con la conducta del magistrado sobre cuyo desempeño se emiten, sin que razón alguna autorice una interpretación extensiva que afecte a terceros ajenos a esa instancia, aun cuando

hayan podido colaborar material y funcionalmente en las actuaciones que generen la vía disciplinaria, máxime frente al criterio restrictivo que rige el instituto de la recusación”.

En consecuencia, y conforme lo dispuesto en el art. 28 del Reglamento de Concursos, corresponde a la suscripta resolver los planteos de excusación presentados por los vocales señores Fiscales Generales doctores Hernán I. Schapiro (titular 1), Carlos Gonella (titular 2), Jorge Eduardo Auat (suplente 1), Francisco Santiago Snopek (suplente 2), Alberto Adrián María Gentili (suplente 3) y Miguel Ángel Osorio (suplente 5), y por el señor Jurista invitado suplente el profesor doctor Leonardo Pitlevnik y las recusaciones deducidas por el doctor Rodríguez Varela también respecto de los doctores Gonella y Auat.

IV. Consideraciones Generales. Criterio restrictivo

De acuerdo con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de Concursos, las causales de excusación de las/os Jurados y Juristas invitadas/os, son las contempladas en los arts. 17 y 30 del C.P.C.C.N., además de la expresamente prevista en el segundo párrafo de la norma reglamentaria que dispone que “Especialmente, deberán excusarse en caso de que alguna de las personas inscriptas laborase bajo su órbita directa de actuación, o bien lo haya hecho hasta dos (2) años antes o por un plazo mayor de diez (10) años”.

Conforme lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Concursos, las causales por las cuales las personas inscriptas en los procesos de selección de magistradas/os podrán recusar a las/os Jurados y Juristas invitadas/os son las establecidas en el art. 17 del C.P.C.C.N.

En relación a estos planteos, en primer término, ha de señalarse que, a juicio de esta Procuración General de la Nación, las causales de excusación y recusación en estos procesos deben ser interpretadas con criterio restrictivo. Ello es así por cuanto la obligatoriedad de la intervención de las/os magistradas/os en todos los casos que son de su competencia constituye un principio general. Por tal razón, este deber solo puede dispensarse cuando existe una causal suficiente, fundada en una norma, y que por su tipo y valor jurídico justifique el apartamiento de la persona llamada a intervenir.

Este criterio se acentúa en el caso de los concursos de fiscales por las características que le otorga la ley n° 24.946, que establece que se tratan de procesos

PROTOCOLIZACION
FECHA: 30.06.14
Dra. Daniela Ivana Gallo
Subsecretaria Letrada
Procuración Fiscal de la Nación



Procuración General de la Nación

públicos — siendo la publicidad una garantía suficiente de transparencia que posibilita el control por parte de la ciudadanía— y los tribunales ante los cuales se sustancian son órganos colegiados integrados exclusivamente por cinco miembros del Ministerio Público Fiscal de la Nación, con jerarquía no inferior a fiscal general y para cuya designación debe darse preferencia a quienes se desempeñen en el fuero en el que exista la vacante a cubrir (art. 6).

De ello corresponde concluir que, por el modo de composición de los tribunales, se ofrecen, en principio, suficientes garantías de actuación justa y equitativa por parte de los jurados. Ello tanto por la cantidad de miembros — lo que propende a reducir al mínimo cualquier efecto producto de la falibilidad humana—, como por la jerarquía que ostentan las/os magistradas/os que los integran, a quienes cabe reconocerles capacidad intelectual, experiencia y una elevada conciencia de su misión, integridad de espíritu y sentido de responsabilidad en la función que les encomienda la ley en los procesos de designación de una autoridad de la República. Y también que la ley, al decidir de esa manera, ya tuvo en cuenta que pueden existir vínculos de conocimiento entre sus miembros y los concursantes, nacidos de las relaciones funcionales y académicas que, incluso a partir del trato frecuente y cotidiano, pueden excederlas.

Por último, cabe mencionar que a los reaseguros previstos por la ley se le suma, por vía reglamentaria, la designación, por la Procuradora General de la Nación, de una/un jurista invitada/o, de amplia y reconocida trayectoria, profesor/a de una universidad pública o representante de una institución especializada en administración de justicia, ajena/o al Ministerio Público Fiscal, cuya labor consiste en emitir su opinión fundada y por escrito acerca de las capacidades demostradas por cada concursante en las pruebas de oposición.

V. Resolución de los planteos

Por razones metodológicas, se resolverán en primer lugar las excusaciones planteadas por los Jurados, titulares y suplentes — de acuerdo con el orden de prelación dispuesto en los arts. 6 y 7 de la Resolución PGN N° 327/14— y por el Jurista invitado (suplente); y luego las recusaciones deducidas en relación a dos de los vocales designados.

En consecuencia, corresponde dar tratamiento en primer lugar a la excusación deducida por el señor Fiscal General doctor Hernán I. Schapiro.

En tal sentido, y respecto de las relaciones de amistad que el citado magistrado manifestó tener con los postulantes doctores Juan Martín Nogueira y Eduardo Javier Rezsés, a la luz de las razones que sustentan el criterio de interpretación restrictivo histórico de las causales de excusación, conforme lo anteriormente explicitado, corresponde concluir que las mismas no justifican su apartamiento como vocal del Tribunal evaluador.

Por otra parte, y bajo el tamiz de ese criterio de interpretación, es dable concluir que la relación funcional existente entre el doctor Schapiro y el doctor Mola, quienes como fiscal general y fiscal subrogante, respectivamente, integran, desde el 21 de febrero de 2014, la Unidad de trabajo creada por la Resolución PGN N° 46/02, no encuadra en ninguna de las causales de excusación previstas en el C.P.C.C.N. aplicables por remisión dispuesta en el reglamento, ni en la especial prevista en el segundo párrafo del artículo 26 que estipula la excusación cuando uno de los inscriptos “(...) laborase bajo su órbita directa de actuación (...)” .

Ya desde el dictado de la Resolución PGN 38/06 de fecha 11 de abril de 2006, se ha resuelto que dicha norma reglamentaria no comprende, en principio, a las relaciones funcionales que puedan existir entre los distintos fiscales de este Ministerio Público, aún en el supuesto de desempeñarse como coadyuvantes, adjuntos o integrantes de equipos de trabajo. Ello dado el grado de autonomía funcional del que gozan, de conformidad a las previsiones de la ley n° 24.946, y sin perjuicio de las distintas facultades que les correspondan a los fiscales de mayor jerarquía, como titulares, coordinares o a cargo de las distintas dependencia y a excepción de casos particulares contemplados en el art. 37 de la LOMP.

En consecuencia, no se hará lugar a la excusación planteada por el señor Fiscal General doctor Hernán I. Schapiro como vocal titular (1) del Tribunal.

Respecto a la excusación planteada por el señor Fiscal General doctor Carlos Gonella, fundada en la causal prevista en el segundo párrafo del artículo 26 del Reglamento de Concursos que dispone “Especialmente, deberán excusarse en caso de que alguna de las personas inscriptas laborase bajo su órbita directa de actuación, o bien lo haya hecho hasta dos (2) años antes o por un plazo mayor de diez (10) años”, corresponde hacer lugar al planteo, en razón de que los concursantes doctores Milton Khaski y Juan Pedro Zoni, se desempeñan como

PROTOCOLIZACION
FECHA: 30/06/14
Dra. Daniela Ivana Gallo
Subsecretaria Letrada
Procuración General de la Nación



Procuración General de la Nación

coordinadores de área en la Procuraduría de Criminalidad Económica y Lavado de Activos (PROCELAC) a su cargo. En consecuencia, se dejará sin efecto la designación del doctor Gonella como vocal titular (2) del Tribunal.

En orden a la excusación planteada por el señor Fiscal General doctor Jorge Auat, y dado que la relación funcional con el postulante doctor Iván Polaco se mantuvo hasta el 9 de mayo de 2013 — fecha en que cesó su desempeño como secretario en la Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento por violaciones a los derechos humanos cometidas durante el terrorismo de Estado (actualmente, Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad) a cargo del citado magistrado—, la misma también encuadra en la causal especial indicada en el párrafo anterior. En razón de ello, se dejará sin efecto la designación del doctor Auat como vocal suplente (1) del Tribunal.

Por los mismos argumentos expuestos al rechazar la excusación planteada por el doctor Schapiro respecto del concursante doctor Mola, corresponde tener presente lo manifestado por el señor Fiscal General doctor Francisco Santiago Snopek, en su condición de vocal suplente (2) del Tribunal, en orden a la existencia de la relación funcional que mantiene con los postulantes doctores Pablo Pelazzo y Juan Sibila, quienes como fiscales ad-hoc desarrollan su actividad en los juicios de lesa humanidad que él lleva adelante en las provincias de Jujuy y Salta.

En cuanto al planteo del señor Fiscal General doctor Alberto Adrián M. Gentili, se concluye que sí encuadran en la causal de excusación especial referida anteriormente las relaciones funcionales que el magistrado mantiene con los concursantes doctores Sergio N. Mola y José Marcelo Alonso.

Al respecto, cabe señalar que desde el 6 de mayo de 2009 hasta el 7 de noviembre de 2012 los doctores Gentili y Mola se desempeñaron en las Fiscalías Federales de Lomas de Zamora N° 1 y N° 2, el primero como fiscal subrogante y titular, respectivamente y Mola como Secretario del cuerpo de Secretarios del M.P.F.N., asignado tanto a la Fiscalía N° 1 — desde el 1/7/09 al 7/11/12—, como a la N° 2 — desde el 8/4/08 al 31/06/09—. Además, el concursante doctor Alonso es secretario titular de la Fiscalía Federal N° 2 de Lomas de Zamora, de titularidad del doctor Gentili hasta el 7/11/12.

Por ello, se dejará sin efecto la designación del doctor Gentili como vocal suplente (3) del Tribunal.

Con respecto a las razones invocadas por el señor Fiscal General doctor

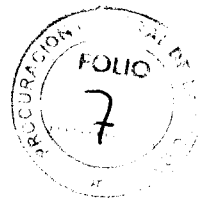
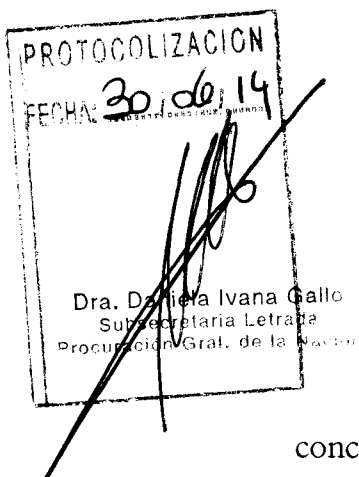
Miguel Ángel Osorio, en fundamento de su pedido de excusación, cabe hacer lugar al mismo, por configurarse la causal prevista en el art. 17, inc. a) del C.P.C.C.N., en atención a su parentesco de consanguinidad en cuarto grado con el concursante doctor Marcos Gabriel Gutiérrez. En función de ello, deviene abstracto el tratamiento de la excusación basada en la relación funcional del citado magistrado con el postulante doctor Andrés Nazer, con fundamento en la causal especial del segundo párrafo del art. 26. En virtud de lo expuesto, se dejará sin efecto la designación del doctor Osorio como vocal suplente (5) del Tribunal evaluador.

Respecto de la excusación planteada por el doctor Leonardo Gabriel Pitlevnik, en su condición de Jurista invitado suplente, en primer término corresponde recordar que esta Procuración General ha adoptado un criterio amplio en ocasión de resolver los planteos de excusación presentados y las recusaciones deducidas en relación a los Juristas invitados para intervenir en los concursos.

Y ello es así, por cuanto como se señaló más arriba, se trata de una figura introducida por vía reglamentaria como otro reaseguro a los previstos en la ley n° 24.946, tendiente a garantizar la transparencia, objetividad y el debido proceso, como así también la igualdad de oportunidades a todas las personas idóneas interesadas en acceder a los cargos concursados.

Bajo ese tamiz, corresponde concluir que las circunstancias expuestas por el profesor doctor Pitlevnik vinculadas a su relación con el concursante doctor Mancini, quien da cuenta de la existencia de un "(...) fuerte vínculo de amistad (...)" que lo une al nombrado, surgido a partir del contacto por las diversas labores académicas que desarrollan en conjunto — descriptas en detalle en su presentación— y que dichas actividades "(...) importan un compromiso en la labor jurídica y un involucramiento conjunto en las posiciones adoptadas con relación al derecho, que impiden, en mi opinión, pasar un test de imparcialidad en el concurso para el que fue designado (...)", llevan a la suscripta a considerar la conveniencia de dejar sin efecto su designación como Jurista, siendo innecesario, en consecuencia, analizar lo expuesto por el nombrado respecto de su relación con el postulante doctor Filippini.

En atención a lo expuesto en estos considerandos en oportunidad de dar tratamiento a las excusaciones planteadas por los señores Fiscales Generales doctores Carlos Gonella y Jorge Auat, en sus condiciones de vocales titular (2) y suplente (1), respectivamente, deviene abstracto el tratamiento y resolución de las invitaciones a excusarse y las recusaciones planteadas subsidiariamente, por el



Procuración General de la Nación

concurante doctor Ignacio Rodríguez Varela respecto de los citados magistrados.

De conformidad a todo lo expuesto y el orden de prelación de vocales suplentes establecido en el art. 7 de la Resolución PGN N° 327/14, corresponde designar al señor Fiscal General doctor Francisco Santiago Snopek, actual vocal suplente (2), como vocal titular, ello en reemplazo del señor Fiscal General doctor Carlos Gonella.

En virtud de ello, y de acuerdo con lo normado por la ley n° 24.946 y el Reglamento para la Selección de Magistradas/os del M.P.F.N. aprobado por Resolución PGN N° 751/13, modificado parcialmente por la Resolución PGN N° 307/14 de la Procuración General de la Nación,

LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN

RESUELVE:

Art. 1°.- NO HACER LUGAR a la excusación deducida por el señor Fiscal General doctor Hernán I. SCHAPIRO en su carácter de vocal titular (1) del Tribunal designado para el Concurso N° 103 del M.P.F.

Art. 2°.- HACER LUGAR a la excusación planteada por el señor Fiscal General doctor Carlos GONELLA y, en consecuencia, dejar sin efecto su designación como vocal titular (2) del Tribunal del Concurso N° 103 del M.P.F.

Art. 3°.- HACER LUGAR a la excusación planteada por el señor Fiscal General doctor Jorge AUAT y, en consecuencia, dejar sin efecto su designación como vocal suplente (1) del Tribunal del Concurso N° 103 del M.P.F.

Art. 4°.- TENER PRESENTE la circunstancia puesta en conocimiento por el señor Fiscal General doctor Francisco Santiago SNOPEK, en su condición de vocal suplente (2) y en atención a lo dispuesto en el art. 2° de la presente, **DESIGNARLO** en calidad de vocal titular del Tribunal del Concurso N° 103 del M.P.F.

Art. 5°.- HACER LUGAR a la excusación planteada por el señor Fiscal General doctor Alberto Adrián María GENTILI, y, en consecuencia, dejar sin efecto su designación como vocal suplente (3) del Tribunal del Concurso N° 103 del M.P.F.

Art. 6°.- HACER LUGAR a la excusación planteada por el señor Fiscal General doctor Miguel Ángel OSORIO, y, en consecuencia, dejar sin efecto su designación como vocal suplente (5) del Tribunal del Concurso N° 103 del M.P.F.

Art. 7°.- HACER LUGAR a la excusación planteada por el profesor doctor Leonardo Gabriel PITLEVNIK y, en consecuencia, dejar sin efecto su designación como Jurista invitado (suplente), para intervenir en el Concurso N° 103 del M.P.F.

Art. 8°.- DECLARAR ABSTRACTOS los planteos deducidos por el doctor Ignacio Rodríguez Varela respecto de los señores Fiscales Generales doctores Carlos Gonella y Jorge Auat, en sus condiciones de vocales titular (2) y suplente (1) — respectivamente—, del Tribunal del Concurso N° 103 del M.P.F., ello en razón de lo dispuesto en los artículos 2° y 3° de la presente.

Art. 9°.- HACER SABER que, en consecuencia, el Tribunal Titular del Concurso N° 103 del M.P.F. queda conformado de la siguiente manera:

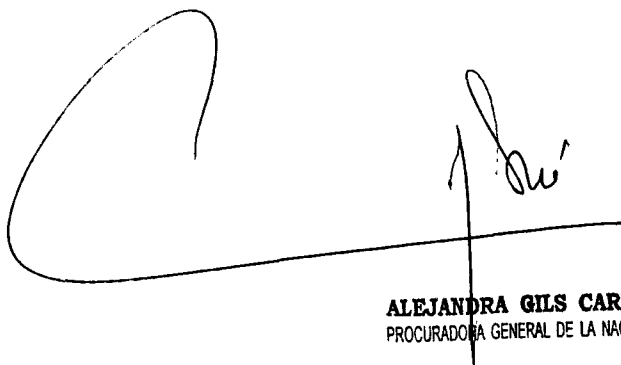
Presidenta: señora Procuradora General de la Nación.

Vocales titulares: señores Fiscales Generales doctores Hernán I. Schapiro; Francisco José Maldonado; Mario Sabas Herrera y Francisco Santiago Snopek.

Vocal suplente: señor Fiscal General Carlos Alberto Dulau Dumm.

Y que en calidad de Jurista invitado intervendrá el profesor doctor José Milton Peralta (conf. art. 8°, Resolución PGN N° 327/14).

Art. 10°.- Protocolícese, hágase saber, agréguese copia en las actuaciones correspondientes al Concurso N° 103 del M.P.F. existentes en la Secretaría de Concursos y, oportunamente, archívese.



A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'A' followed by a vertical line and a horizontal line, with the name 'Gils Carbó' written in cursive above the vertical line.

ALEJANDRA GILS CARBÓ
PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN